



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07361-2013-PA/TC

SANTA

VÍCTOR ALFONSO QUIROZ MARCHENA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

### VISTO

El pedido de aclaración de fecha 19 de abril de 2017, presentado por don Víctor Alfonso Quiroz Marchena respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de diciembre de 2016, en el proceso de amparo seguido contra la Municipalidad Provincial del Santa; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 14 de diciembre de 2016, este Tribunal declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Tribunal es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00138-2012-PA/TC, toda vez que el recurrente prestó servicios bajo el régimen de contratos administrativos de servicios (CAS) y luego sin contrato.
3. En el presente caso, la parte demandante, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2017, solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional. Dice el demandante: “(...) que solicito se aclare la sentencia, aplicando el precedente más favorable al demandante y se disponga la habilitación del plazo para demandar mi pretensión en el proceso abreviado laboral”.
4. El pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, la que es conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa a los casos en los cuales el demandante suscribe contratos administrativos de servicios (CAS), lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 07361-2013-PA/TC

SANTA

VÍCTOR ALFONSO QUIROZ MARCHENA

5. Sin perjuicio de lo expresado, conviene precisar que si bien el actor adjunta la sentencia emitida en el Expediente 03187-2014-PA/TC, es necesario señalar que dicho caso no es sustancialmente igual al presente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA**

*Ray Espinosa Saldaña*  
*[Signature]*

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL